



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE  
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00049-2014-0-  
3005-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
SUR – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BLANCA ESTHER RAMOS MANAYAY**

**ASESOR**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Blanca Esther Ramos Mayanay*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres .....**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

### **A mis hermanos y familia ....**

A quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Blanca Esther Ramos Mayanay*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-3005-JP-FC-022, sobre Exoneración de Alimentos del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on exemption from alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00049-2014-0-3005-JP-FC- 022, on Food Exemption of the Judicial District of Lima Sur-Lima. 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the first instance sentence, was high, very high and very high; and the second instance sentence were, very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, fixation of alimony and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

|  | Pag. |
|--|------|
| <b>CARATULA</b> .....  | i    |
| <b>JURADO EVALUADOR</b> .....  | ii   |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....  | iii  |
| <b>DEDICATORIA</b> .....   | iv   |
| <b>RESUMEN PRELIMINAR</b> .....  | v    |
| <b>ABSTRACT</b> .....  | vi   |
| <b>ÍNDICE GENERAL</b> .....  | vii  |
| <b>ÍNDICE DE RESULTADOS</b> .....  | xi   |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....   | 1    |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....                                   | 5    |
| 2.1. Antecedentes .....  | 5    |
| 2.1.1. Investigaciones .....   | 5    |
| 2.2. Bases Teóricas .....  | 7    |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales .....                                       | 7    |
| 2.2.1.1. El proceso único .....  | 7    |
| 2.2.1.1.1. Concepto .....  | 7    |
| 2.2.1.1.2. Regulación.....   | 8    |
| 2.2.1.1.3. Principios aplicables .....                                       | 8    |
| 2.2.1.1.3.1. Principio de humanidad.....                                     | 8    |
| 2.2.1.1.3.2. Principio de iniciativa de parte .....                          | 8    |
| 2.2.1.1.3.3. Principio de dirección e impulso del proceso .....              | 8    |
| 2.2.1.1.3.4. Principio de intermediación .....                               | 8    |
| 2.2.1.1.3.5. Principio de concentración, economía procesal y celeridad ..... | 8    |
| 2.2.1.1.3.6. Principio de iura novit curia .....                             | 9    |
| 2.2.1.1.4. Características .....   | 9    |
| 2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso único .....                                | 9    |
| 2.2.1.1.6. La audiencia en el proceso único .....                            | 10   |
| 2.2.1.1.6. 1. Concepto .....   | 10   |
| 2.2.1.1.6.2. Regulación.....   | 10   |
| 2.2.1.1.7. Pretensiones atendibles en el proceso único .....                 | 10   |
| 2.2.1.1.8. Sujetos del proceso .....   | 10   |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.1.8.1. Concepto .....  | 10 |
| 2.2.1.1.8.2. El juez .....   | 10 |
| 2.2.1.1.8.3. Partes.....   | 10 |
| 2.2.1.2. Los puntos controvertidos .....                                     | 11 |
| 2.2.1.2.1. Concepto .....  | 11 |
| 2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....            | 11 |
| 2.2.1.3. La pretensión .....   | 11 |
| 2.2.1.3.1. Concepto .....  | 11 |
| 2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión .....                                  | 12 |
| 2.2.1.3.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas..... | 12 |
| 2.2.1.4. La prueba .....   | 12 |
| 2.2.1.4.1. Concepto .....  | 12 |
| 2.2.1.4.2. Objeto de la prueba .....   | 13 |
| 2.2.1.4.3. La valoración de la prueba .....                                  | 13 |
| 2.2.1.4.4. Principios aplicables .....                                       | 13 |
| 2.2.1.4.4.1. Principio de la valoración conjunta .....                       | 13 |
| 2.2.1.4.4.2. Principio de adquisición .....                                  | 14 |
| 2.2.1.4.4.3. Principio de la carga de la prueba .....                        | 14 |
| 2.2.1.4.5. La prueba de oficio .....   | 14 |
| 2.2.1.4.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas .....              | 14 |
| 2.2.1.5. Las sentencias.....   | 16 |
| 2.2.1.5.1. Concepto .....  | 16 |
| 2.2.1.5.2. Estructura .....  | 17 |
| 2.2.1.5.2.1. Expositiva.....   | 17 |
| 2.2.1.5.2.2. Considerativa .....   | 17 |
| 2.2.1.5.2.3. Resolutiva.....   | 18 |
| 2.2.1.5.3. Clases de sentencias.....   | 18 |
| 2.2.1.5.4. El principio de motivación en la sentencia .....                  | 19 |
| 2.2.1.5.4.1. Concepto .....  | 19 |
| 2.2.1.5.4. El principio de congruencia en la sentencia.....                  | 20 |
| 2.2.1.5.4.1. Concepto .....  | 20 |
| 2.2.1.5.5. La claridad en las sentencias .....                               | 20 |
| 2.2.1.5.5.1. Concepto .....  | 20 |
| 2.2.1.5.5.2. Importancia.....  | 20 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.5.6. La sana crítica.....   | 20 |
| 2.2.1.5.7. Las máximas de la experiencia .....                                | 20 |
| 2.2.1.6. Medios impugnatorios .....   | 21 |
| 2.2.1.6.1. Concepto .....   | 21 |
| 2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios.....                                | 21 |
| 2.2.1.6.2.1. Remedios.....  | 21 |
| 2.2.1.6.2.2. Recursos .....   | 21 |
| 2.2.1.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio .....         | 21 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....                                       | 22 |
| 2.2.2.1. El derecho de alimentos .....  | 22 |
| 2.2.2.1.1. Concepto .....   | 22 |
| 2.2.2.1.2. Características .....  | 22 |
| 2.2.2.1.3. Regulación.....  | 23 |
| 2.2.2.1.4. Clasificación.....   | 23 |
| 2.2.2.1.5. Orden de prelación de obligados alimentarios .....                 | 24 |
| 2.2.2.2. La obligación alimenticia .....                                      | 24 |
| 2.2.2.2.1. Concepto .....   | 24 |
| 2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria.....                     | 24 |
| 2.2.2.2.3. Regulación.....  | 25 |
| 2.2.2.2.4. Modificación en el cumplimiento de la obligación alimentaria ..... | 25 |
| 2.2.2.3. La pensión alimenticia .....   | 25 |
| 2.2.2.3.1. Concepto .....   | 25 |
| 2.2.2.3.2. Formas de prestar los alimentos.....                               | 26 |
| 2.2.2.4. Principios .....   | 26 |
| 2.2.2.4.1. Concepto .....   | 26 |
| 2.2.2.4.2. Principio superior del niño .....                                  | 26 |
| 2.2.2.4.3. Principio de Solidaridad .....                                     | 26 |
| 2.2.2.4.4. Principio de prelación .....                                       | 27 |
| 2.3. Marco conceptual .....   | 28 |
| <b>III. HIPÓTESIS</b> .....   | 31 |
| 3.1. Hipótesis general.....   | 31 |
| 3.2. Hipótesis específicas .....  | 31 |
| <b>IV. METODOLOGÍA</b> .....  | 32 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación.....                                    | 32 |

|   |           |
|---|-----------|
| 4.1.1. Tipo de investigación.....   | 32        |
| 4.1.2. Nivel de investigación.....  | 33        |
| 4.2. Diseño de la investigación.....  | 34        |
| 4.3. Unidad de análisis.....  | 35        |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....  | 36        |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....  | 38        |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....                                       | 39        |
| 4.6.1. De la recolección de datos.....  | 39        |
| 4.6.2. Del plan de análisis de datos.....   | 40        |
| 4.6.2.1. La primera etapa.....  | 40        |
| 4.6.2.2. Segunda etapa.....   | 40        |
| 4.6.2.3. La tercera etapa.....  | 40        |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....   | 41        |
| 4.8. Principios éticos.....   | 43        |
| <b>V. RESULTADOS.....</b>   | <b>44</b> |
| 5.1. Resultados.....  | 44        |
| 5.2. Análisis de resultados.....  | 71        |
| <b>VI. CONCLUSIONES.....</b>  | <b>74</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>  | <b>76</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>85</b> |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....                                     | 85        |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable.....  | 96        |
| Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y<br>determinación de la variable..... | 104       |
| Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....   | 115       |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....    | 44 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 48 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....    | 53 |

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....    | 55 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 59 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....    | 65 |

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 67 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 69 |

## I. INTRODUCCIÓN

En España, señalaron que la carga de trabajo en los tribunales, jueces y magistrados necesarios en relación con la carga de trabajo tiene un incremento de aumento con relación a los años anteriores, resultando en demora y retraso de la función judicial española (Fundación Wolters Kluwer, 2017).

Por su parte en Colombia, se halló que se tiene una enorme prolongación de los procesos en el tiempo, ocasionando que los ciudadanos se abstengan de acudir al órgano judicial en procura de solucionar sus conflictos, creando un clima de abandono y desconfianza de la justicia colombiana (Londoño, 2008).

Bolivia mostró que, la crisis estructural de justicia socava la confiabilidad de la población, desconfianza sobre todo en los fallos judiciales, que es parte de una sensación sintomática en América Latina, ya que de acuerdo a encuestas recientes en 18 países de la región se puede apreciar que la confianza en el Poder Judicial cayó de un 30% en 2015 a un 25% en 2017 (Arce, 2017).

En Brasil, se identificó la presencia de una cultura de la impunidad como se demostró en la encuesta anual, que mostró que el 50% de los encuestados percibía el Poder Judicial como corrupto y alrededor del 70% creía que la Policía es corrupta. Estas indicaciones de presencia de una cultura de la impunidad en Brasil son manifestaciones de causas institucionales (Ferreira, 2018).

Cabe señalar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 00049-2014-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima; 2019, comprende un proceso por exoneración de alimentos, que estuvo a cargo del Segundo Juzgado de Paz letrado de Chorrillos, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, concluyó por sentencia, en primera instancia fundada la demanda, por exoneración de alimentos del 20% de la remuneraciones vitales; y en

segunda instancia revoca la recurrida y la reforma brindando el 13% de pensión alimenticia a favor de S.Y.T.C.

En el Perú Alata (2015) halló que nuestra administración de justicia atraviesa una preocupante realidad, ya que la población ha perdido la confianza en el poder judicial, como principales factores podemos mencionar la corrupción, la intromisión del gobierno en el poder judicial, y una de las principales deficiencias del poder judicial es la demora en los procesos judiciales con la excesiva carga procesal. Con respecto al proceso penal se ha producido una reforma con la implementación del nuevo Código Procesal Penal, empero, en el proceso civil también existe la necesidad de una implementación para un proceso común a partir del Nuevo Código Procesal Civil. La población en su gran mayoría, no confía en el sistema judicial en el país, de cada 10 peruanos, 7 no cree en la Administración de Justicia.

Mientras que la Corte Superior del Santa (2012) se indicó las debilidades de esta corte a saber son: Imagen deteriorada del Poder Judicial en la sociedad peruana, interferencia de los otros poderes del estado y la presión de los medios de comunicación en las decisiones jurisdiccionales, falta de coordinación efectiva entre las instituciones del sistema judicial, deficiente formación académica y ética de algunos abogados litigantes, corrupción de agentes externos, cultura litigiosa de la población, tendencia creciente del flujo poblacional a las ciudades, ejercicio ilegal de la abogacía por parte de algunos litigantes, ocurrencia de fenómenos naturales de carácter impredecible.

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima. 2019?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre exoneración de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, 2019.

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

El presente trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de

trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones

Pillco (2017) presentó una investigación cualitativa, titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, realizó un análisis de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos; teniendo como resultados: Primero: que se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del Código Civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. Tercero: Se ha constatado en la presente investigación razones suficientes de una alternativa jurídica, que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables.

Delgado (2016) presentó una investigación de diseño no experimental y de corte transversal “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan del Lurigancho 2016 ”, analizando procesos en alimentos en San Juan del Lurigancho del año 2016, teniendo como resultados que en referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente, en la

jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representado alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. En el desarrollo de la investigación y en su primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. En referencia al segundo objetivo específico, se buscó indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.

De la Guerra (2017) presentó una investigación cualitativa – cuantitativa, titulada: “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” analizando demandas de alimentos, alcanzando a concluir que: no se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos. Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso único**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño (Berríos, 2018).

Además se puede añadir que el proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados (Defensoría del pueblo, 2018).

El proceso único de alimentos es aquel regulado por el capítulo II del título II del Código de los Niños y Adolescentes que se caracteriza por ser célere donde prima el principio superior del niño, en donde se resolverá la incertidumbre señalados en el artículo 160 del citado código, donde se priorizará el estado de necesidad del menor y la capacidad económica del padre obligado a prestar alimentos (Berríos, 2018).

El proceso unico puede ser visto como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño (Del Águila, 2016).

#### **2.2.1.1.2. Regulación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, el proceso único, el juez tomará en cuenta las disposiciones establecidas en el Capítulo II del título II del libro cuarto del presente código y en forma supletoria al Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

##### **2.2.1.1.3.1. Principio de humanidad**

Hace referencia a que toda relación humana, personal y social que surge de la justicia, los cuales deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona. Por lo tanto, los niños y adolescentes por su condición de tal, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

##### **2.2.1.1.3.2. Principio de iniciativa de parte**

Del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, regula este principio, el cual señala que el proceso solo se desarrolla por iniciativa de quien invoca el interés y legitimidad para obrar (Cornejo, 2016).

##### **2.2.1.1.3.3. Principio de dirección e impulso del proceso**

El cual se encuentra prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; entendiéndose como el principio que permite poner en movimiento el proceso, de tal manera que no se detenga hasta poner fin a la instancia (Idrogo, 1994).

##### **2.2.1.1.3.4. Principio de inmediación**

Se puede entender, que el juez es quien resuelve el proceso, debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas (Cornejo, 2016).

##### **2.2.1.1.3.5. Principio de concentración, economía procesal y celeridad**

Hay que considerar que las audiencias que se realizan a través de los medios de probatorios se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran (Idrogo, 1994).

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de iura novit curia**

Según este principio los jueces están obligados a aplicar la ley pertinente, aunque las partes la ignoren o desconozcan o haya sido erróneamente invocadas (Idrogo, 1994).

#### **2.2.1.1.4. Características**

La característica de este principio es la celeridad frente a otros procesos, pero lo más resaltante es la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente, configurando como un proceso protector a los intereses de un menor, además de esto se puede añadir como característica que es de mayor rapidez y celeridad procesal, mayor inmediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal, la introducción del principio de oralidad en el proceso único, reflejado en la audiencia única (Camelo, s/f).

#### **2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso único**

El proceso se inicia con la demanda, es aquel escrito mediante el cual se entabla o se inicia el proceso, por lo tanto, es un acto que crea una relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia, donde el Juez y las partes quedan sujetos a su planteamiento. Conforme al artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes la demanda de alimentos se presenta por escrito y con los requisitos que establece el artículo 424 del Código Procesal Civil (Berríos, 2018).

Una vez recibida la demanda el Juez la calificará y la declarará admitida, inadmisibles o improcedentes en concordancia con el artículo 426 y 427 del Código Civil. A su vez el demandado, mediante el principio contradictorio, ejercerá su derecho de defensa a través de la contestación a la demanda donde hace valer los medios defensivos que traspaasa la ley, contradiciendo y oponiéndose a las pretensiones del actor, en el plazo de 5 días de recibida la notificación de la demanda (Berríos, 2018).

Luego, el Juez fijará la audiencia única de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la misma que deberá realizarse después de 10 días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. Finalmente, el Juez emitirá sentencia declarando fundada o infundada la demanda de alimentos, quedando a salvo el derecho de las partes para impugnar la resolución que contiene la sentencia, mediante el recurso de apelación (Berríos, 2018).

### **2.2.1.1.6. La audiencia en el proceso único**

#### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

En esta audiencia se centralizan todas las audiencias que el juez pueda fijar y que las normas legales así determinen y tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (Salinas, 2015).

#### **2.2.1.1.6.2. Regulación**

Regulado por el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes. Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia (Jurista Editores, 2018).

### **2.2.1.1.7. Pretensiones atendibles en el proceso único**

Atendiendo al artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes el proceso único corresponde en las siguientes pretensiones: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad b) Tenencia; c) Régimen de visitas d) Adopción e) Alimentos; y, f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Jurista Editores, 2018).

### **2.2.1.1.8. Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.1.8.1. Concepto**

Siguiendo a la doctrina se señala que los sujetos procesales son tres: juez, demandante y demandado.

#### **2.2.1.1.8.2. El juez**

##### **A. Concepto**

Es el juzgador, que, como órgano del Estado, dirige el procedimiento, por encima de los restantes participantes (Zamudio y Favela, 1991).

#### **2.2.1.1.8.3. Partes**

Son aquellos sujetos situados en dos posiciones contradictorias en el proceso que se deberá resolver, estos sujetos pueden ser físicas, jurídicas o colectivas, tanto del lado activo como del pasivo (Zamudio y Favela, 1991).

### **a. Demandante**

Es quien demanda en nombre propio (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de ley y aquel frente a la cual demanda (Castillo y Sánchez, 2014).

### **b. Demandado**

Es a quien, el demandante le incoa la demanda, quien deberá entrar en litis directa o indirectamente con el demandante (Castillo y Sánchez, 2014).

## **2.2.1.2. Los puntos controvertidos**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Los puntos controvertidos, serían aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica”, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvencción, que han sido negados o cuestionados por la otra parte (Hidalgo, 2018).

Los puntos controvertidos son las divergencias que hubieren entre las partes sobre determinados hechos, además de esto los puntos controvertidos también en función de los hechos afirmados en la demanda y negados en la contestación (Díaz, 2012).

### **2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

Los puntos controvertidos fueron:

- a) La exoneración de alimentos;
- b) Se sustentanta el pedido por falta de trabajo y la mala situación económica.

### **2.2.1.3. La pretensión**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y particularmente, como consecuencia de la concepción abstracta (Camacho, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

La pretensión es una declaración de voluntad la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea

de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (Alvarado, 2010).

#### **2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión**

Se entiende que son:

##### **A. El objeto**

Es la materia sobre la cual ella recae y está representado por la relación material o sustancial, y constituido por el bien de la vida que tutela esa relación (Montilla, 2008).

##### **B. La causa**

Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material (Montilla, 2008).

##### **C. La razón**

Reside exclusivamente en las normas que regulan la relación jurídica Material contenida en ella (Montilla, 2008).

##### **D. El fin**

Es la sentencia que la acoja, la cual será favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella (Montilla, 2008).

#### **2.2.1.3.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas**

- **Pretensión de la demandante:** que se exonere de la pensión alimenticia.
- **Pretensión del demandado:** Que se continúe realizando la pensión alimenticia por tener trayectoria estudiantil..

#### **2.2.1.4. La prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La prueba es el conjunto de medios por los cuales se trata de obtener el convencimiento del juez respecto de unos datos procesales determinados (Monter citado por Beltrán, Abellan, Gonzáles y Tarufo 2018).

La prueba es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes. Entendiendo que en realidad no se prueban los hechos, sino que lo que se prueba son las afirmaciones que las partes hacen sobre los mismos (Gómez, 2014).

#### **2.2.1.4.2. Objeto de la prueba**

Se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos o hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la realización de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones o de sus resistencias. Algunos sectores de la doctrina han sostenido también que el objeto de la prueba no son los hechos en sí, sino las afirmaciones o negaciones que de los mismos hacen las partes, por lo que la prueba es una verificación o confirmación de la relación o congruencia entre los hechos y las afirmaciones que las partes hagan de ellos (Gómez, 2014).

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

En buena cuenta, la valoración probatoria debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio (Alejos, 2014).

Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma. Entonces, se puede argüir que en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles (Alejos, 2014).

#### **2.2.1.4.4. Principios aplicables**

##### **2.2.1.4.4.1. Principio de la valoración conjunta**

Principio por el cual el juez deberá valorar todos los medios de prueba constituidos en el proceso de una manera conjunta para esclarecer los hechos incoados por las partes (Alejos, 2014).

En la Corte Suprema en mérito a la Casación N° 3929-2013, que el criterio valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso (Perú, Casación N° 3929-2013).

#### **2.2.1.4.4.2. Principio de adquisición**

Norma que los medios de prueba ingresados al proceso por las partes, pertenecen a este, tal es así que el juez ha de partir de ellos en la sentencia, sin referencia a cuál de las partes los ha probado (Morales, 2014).

#### **2.2.1.4.4.3. Principio de la carga de la prueba**

Es la regla procesal por la cual la parte interesada deberá probar los hechos que alega (Donaires, 2014).

#### **2.2.1.4.5. La prueba de oficio**

El artículo 194 del Código Procesal Civil señala que cuando las pruebas sean insuficientes en decisión motivada e inimpugnable, el juez puede ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.4.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas**

##### **A. Documentos**

##### **a. Concepto**

El documento podría definirse, de manera simplista, como un instrumento escrito. De ahí que todavía a la prueba documental se le llama también Instrumental. Sólo que el término Instrumento es más amplio; hay instrumentos que no son documentos. El documento es un instrumento escritural, es decir, un instrumento en el cual hay escritura; y, entonces, mediante la escritura se plasma una serie de datos de noticias y, en cierta forma, también de registros escritos sobre acontecimientos (Gómez, 2014).

##### **b. Los documentos en el proceso en estudio**

Fueron:

Con respecto al estado de necesidad de la demandada S.Y.T.C.: a) tiene veintiún años de edad conforme se desprende de su Acta de Nacimiento obrante a fojas

veinte b) tiene estudios superiores conforme a la constancia de Matrícula en la Asociación Cultural Peruano Británico obrante a fojas cuarenta y cinco ; asimismo a fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho obran las boletas de pago a favor de dicha institución realizadas por la demandada. A fojas cuarenta y nueve obra la constancia de Estudios de fecha tres de abril de dos mil catorce expedida por W.H.A. jefe de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central de la Universidad Alas Peruanas, mediante el cual hace constar que la demandada S.Y.T.C., es alumna de la Universidad en la Facultad de Ciencias Empresariales - Escuela Académico Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía. A fojas cincuenta a cincuenta y uno obra copias las boletas de pago a favor de dicha universidad realizadas por la demandada. A fojas cincuenta y dos obra el consolidado de matrícula 2014 -I de la demandada. A fojas cincuenta y tres obra copia esa obra el consolidado de matrícula 2014 -I de la demandada. A fojas cincuenta y tres obra copia del carnet de la Universidad San Martín de Porres a nombre de la demandada, advirtiéndose que cursa estudios de Extensión Profesional - CEP en la Facultad de Ciencias de la Comunicación , turismo y Psicología . A fojas setenta y siete a setenta y ocho obra el récord Académico de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce expedido por W.F.A Jefe de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central de la Universidad Alas Peruanas advirtiéndose de la misma que la demandada viene cursando estudios superiores con total satisfacción ; asimismo a fojas setenta y nueve se tiene el oficio N° 046 -2014- DAJ-UAPA de fecha veinte seis de septiembre de dos mil catorce expedido por W.R.Ch., Apoderado de la Universidad Alas Peruanas mediante la cual informa que la demandada viene llevando cursos del noveno ciclo en dicha casa de estudios . En consecuencia se ha acreditado que la demandada tiene estudios superiores en forma satisfactoria , por lo que el pedido de exoneración debe ser desestimado;

Con respecto al estado de necesidad de la conyugue d demandada : a ) fojas dieciocho obra el Acta de matrimonio Expedida por la Municipalidad Distrital de Calango Cañete con lo que acredita el vínculo entre el demandante y la demandada A. C.P.; b) a fojas diecinueve a veintisiete obra el Acta de Nacimiento de la menor C.Y.B.C., de catorce años de edad hija de la demandada con J. C.B.C.; c) tiene cuarenta y nueve años de edad conforme a la copia de su DNI obrante a fojas

treinta y nueve, encontrándose en buenas condiciones físicas y psicológicas para incorporarse al círculo laboral: De lo que se desprende que si bien la demandada A.C.P., aún se encuentra casada con el demandado, también es que este manifiesta que desde el año mil novecientos noventa y siete se encuentran separados de hecho, lo que quedaría corroborado con el Acta de Nacimiento de la menor C.Y.B.C. En consecuencia, no habiendo acreditado la demandada su estado de necesidad, el pedido de exoneración debe ser estimado:; QUINTO: Posibilidades económicas del demandante : a) Se desempeña como miembro de la Policía Nacional del Perú conforme las Constancias obrante a fojas seis, emitida por dicha entidad. A fojas seis obra la constancia N° 871 -13 – DIREJEPER -PNP / DIVPROPLA / DAJ de fecha treinta de diciembre de dos mil trece expedida por Cesar Román Meneses Jefe del Departamento de Asignaciones Judiciales de la División de Producción de Planillas de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual certifican que el demandante registra codificación de descuento por concepto de asignación judicial por alimentos al mes de noviembre de dos mil trece a favor de la demandada Angelina Caycho Perales y su hija por el cuarenta por ciento; b) A fojas ocho, diez, doce, catorce y dieciséis obran las Actas de Junta Médica de fecha trece de noviembre de dos mil doce, trece de febrero de dos mil trece, quince de mayo de dos mil trece, trece de septiembre de dos mil trece y diecinueve de noviembre de dos mil trece que concluyen con el diagnóstico definitivo del demandante: Insuficiencia Renal Terminal e hipertensión Arterial ; c) a fojas siete, nueve, once, trece, quince y diecisiete obran las Constancias mediante las cuales acordaron la inclusión en 30877025, con diferentes periodos de licencia a solicitud del departamento de Nefrología del HN.LNS.PNP desde septiembre de dos mil doce hasta febrero de dos mil catorce.

#### **2.2.1.5. Las sentencias**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelven los recursos de casación y revisión (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Para Aguirre (1973) es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo. En la importante clasificación de los actos procesales, atendiendo precisamente a su función, o sea la que los divide en actos de iniciación, actos de desarrollo y actos de terminación (de decisión y de extinción), la sentencia corresponde a los actos de decisión.

#### **2.2.1.5.2. Estructura**

Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **2.2.1.5.2.1. Expositiva**

Es la primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **2.2.1.5.2.2. Considerativa**

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones) (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Cabe señalar que se considera que es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión (Guzmán, s/f).

#### **2.2.1.5.2.3. Resolutiva**

A ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **2.2.1.5.3. Clases de sentencias**

##### **A. Sentencia condenatoria o estimatoria**

Cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **B. Sentencia absolutoria o desestimatoria**

Cuando el órgano jurisdiccional en su fallo, da la razón al demandado o acusado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **C. Sentencia firme**

Aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir tiempo y no interpone recurso impugnatorio (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **D. Sentencia no firme o recurrible**

Es aquélla contra la que se pueden interponer recursos, por adolecer de alguna formalidad sustantiva o adjetiva en su contenido (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **E. Sentencia inhibitoria**

Es aquella que, por falta o imperfección en los requisitos de procedibilidad (ej.: legitimidad en la causa), no resuelve la litis o fondo de la discusión judicial, o aquélla en la que, por falta de elementos de prueba que lleven al juzgador a la certeza de los hechos controvertidos, esta clase de decisiones no quedan en firme (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **F. Sentencia declarativa**

En las que en su fallo se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (García, citado por Espinel 2016).

#### **G. Sentencias Constitutivas**

Sentencias que constituyen o modifiquen, crean, modifican o extinguen, una situación o relación jurídica (García, citado por Espinel, 2016).

### **2.2.1.5.4. El principio de motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Principio que determina que es necesario justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el criterio lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, sin mayores connotaciones intelectivas. En este sentido, la motivación de la sentencia en la legislación española, manifiesta que en el relato fáctico no sólo debe incorporarse la narración de los hechos y la enumeración de las pruebas, sino también los motivos y razonamientos que han conducido al juez a dictar su fallo (Espinosa, 2010).

#### **2.2.1.5.4. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Es la relación que existe entre el petitorio y la sentencia en un proceso. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo *iura novit curia*, contenido en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **2.2.1.5.5. La claridad en las sentencias**

##### **2.2.1.5.5.1. Concepto**

La Cumbre Judicial Iberoamericana señala que, el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tienen las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo ha sido una constante para alcanzar la claridad en las sentencias puesto que esta dirigida a toda clase de personas y de esta manera llega a su mejor comprensión (Grupo Formación Judicial, 2018).

##### **2.2.1.5.5.2. Importancia**

La importancia del lenguaje en los documentos jurisdiccionales es tal que algunos autores sostienen que debe valorarse por encima de cualquier otro elemento de forma (Alejos, 2014).

#### **2.2.1.5.6. La sana crítica**

Faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir las reglas abstractas, determinando el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto (Alejos, 2014).

#### **2.2.1.5.7. Las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común (Obando, 2013).

### **2.2.1.6. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Son medios por el cual, las partes que se consideren agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dictó o a de mayor jerarquía. El derecho de recurrir las resoluciones judiciales, no sólo alcanza a las sentencias definitivas, sino también a las providencias simples y a las sentencias interlocutorias (Fot, 2014).

Son instrumentos procesales ofrecidos por las partes para provocar un control sobre la decisión del juez, encomendando este control o un juez superior (Michlei, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

#### **2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios**

El Código Civil en el artículo 356 contempla:

##### **2.2.1.6.2.1. Remedios**

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

##### **2.2.1.6.2.2. Recursos**

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

#### **2.2.1.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio**

En el proceso en estudio se interpuso el recurso de apelación el cual tuvo como pretensión: considerar que la sentencia de primera instancia no se encuentra arreglada conforme a ley; puesto que se ha vulnerado el principio del debido proceso y la motivación (Exp. N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El derecho de alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Los alimentos tienen una concepción amplia pues comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, y si el acreedor alimentario es menor de edad también se incluye su educación (Aguilar, 2016).

Belluscio citado por Fripp (2009) ha sostenido que la definición de "alimentos" está ligada a su extensión y, como ella ha variado a través de la historia, también se ha modificado el concepto de los alimentos. Pues si se parte de lo que regulaban las leyes en la antigua Roma, puede observarse que sólo cubrían la mera subsistencia.

#### **2.2.2.1.2. Características**

##### **A. Es personalísimo**

Sirve a la persona, es vital a ella nace con la persona y se extingue con ella (Aguilar, 2016).

##### **B. Es intransferible**

Es consecuencia de la primera característica este derecho no puede cederse (Aguilar, 2016).

##### **C. Es irrenunciable**

Puesto que sirve para la supervivencia de la persona (Aguilar, 2016).

##### **D. Es incompensable**

Según el Artículo 487 del Código Civil peruano los alimentos son incompensables (Aguilar, 2016).

##### **E. Es intransigible.**

El derecho alimentario no puede ser materia de transacción, puesto que responde al destino de subsistencia para la vida que tiene este derecho (Aguilar, 2016).

##### **F. Es inembargable**

Esto obedece a lo dispuesto por el artículo 648 del Código Civil (Aguilar, 2016).

### **G. Es imprescriptible**

El derecho de alimentos es imprescriptible

### **E. Es recíproco.**

Tanto acreedor alimentario puede convertirse en deudor y viceversa (Aguilar, 2016).

### **F. Es circunstancial**

Porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley (Aguilar, 2016).

#### **2.2.2.1.3. Regulación**

Esta regulado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual señala: se considera alimentos lo necesario para el sustento, vestido, instrucción, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo para la madre desde la concepción (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.2.1.4. Clasificación**

##### **A. Alimentos legales**

Dentro de los legales están los llamados foros, que se pueden clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; congruos significa conveniente, oportuno, en otras palabras son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social (Aguilar, 2016).

##### **B. Alimentos voluntarios**

Surge por la propia iniciativa de una persona de atender los requerimientos de otra (Aguilar, 2016).

##### **C. Alimentos congruos**

Significa que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condiciones de las partes, entendiendo al término congruo como conveniente lo cual se puede decir que son

alimentos congruos aquellos que habilitan al alimento para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social (Torres, 2016).

#### **D. Alimentos necesarios**

Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar la vida. En la legislación peruana si encontramos el concepto de los alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador, los alimentos asi descritos se reducen por los estrictamente necesarios para sunsistir (Torres, 2016).

##### **2.2.2.1.5. Orden de prelación de obligados alimentarios**

El artículo 475 del Código Civil, señala que cuando sean dos o más obligados a darlos, se presentan en el siguiente orden: por el cónyuge, por los descendientes, y por los hermanos (Aguilar, 2016).

##### **2.2.2.2. La obligación alimenticia**

###### **2.2.2.2.1. Concepto**

Se describe la obligación de alimentos como un crédito a exigir y una deuda a satisfacer, por fundamentales razones de interés familiar y social, que se traducen en las notas siguientes: solidaridad, irrenunciabilidad, intransmisibilidad, no compensable (Herrera, 2014).

Mientras que la STC del 13 de Abril de 1991 define la obligación alimenticia como un deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra u otras, y supone la conjunción de dos partes, una acreedora, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la otra, deudora, que tiene el deber moral y legal de prestarlos, con la particularidad de que el primero ha de reunir, hipotéticamente, la condición de necesitado y el segundo de poseer los medios y bienes aptos para atender la deuda (Herrera, 2014).

###### **2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria**

###### **A. Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Quien solícitá alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (Herrera, 2014).

## **B. Posibilidad económica del que debe prestarlo**

Se refiere al deudor de los alimentos, teniendo en cuenta que la posibilidad económica se deberá entender como la posibilidad económica de contar con sus propios recursos y la posibilidad de tener mayores recursos (Herrera, 2014).

## **C. Norma legal que señale la obligación alimentaria**

Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad (Herrera, 2014).

### **2.2.2.2.3. Regulación**

El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señala: es obligación de los padres prestar alimentación al los hijos.

### **2.2.2.2.4. Modificación en el cumplimiento de la obligación alimentaria**

El monto de los alimentos a suministrar se fija de acuerdo con las necesidades del alimentista, como también de acuerdo las posibilidades del obligado, desprendiéndose las siguientes situaciones: Que se dio un aumento a las cargas familiares del obligado, se disminuyeron dichas cargas, la variación del costo de vida, el aumento de la fortuna, disminución de la fortuna, la estabilidad laboral, el desempleo del obligado, etc., por las causas enumeradas anteriormente se puede variar el monto de la pensión alimenticia al conjugar este tema, como las características de la pensión alimenticia se puede obtener como resultado el soporte del porqué del presente tema de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo (Velásquez, 2005).

### **2.2.2.3. La pensión alimenticia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Varsi (2012) indicó que es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tiene las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas. Quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación de los hijos.

Es la prestación económica a favor de un menor alimentista cuyo monto es fijado en atención de las necesidades del menor y las posibilidades del demandado y tiene

carácter de obligatoriedad ya que se supone que tiene carácter de subsistencia del menor que es el acreedor (Aguilar, 2016).

#### **2.2.2.3.2. Formas de prestar los alimentos**

Los alimentos pueden ser proporcionados en dos formas: una en dinero, entregando una cantidad determinada por común acuerdo o bien por mandato judicial; y la otra, en especie, ya sea entregándole al alimentista la ropa, las medicinas y los propios alimentos; o bien, haciéndose cargo del alimentista proporcionándole comida, vestuario, asistencia médica, y todo lo demás necesario para su subsistencia (Velásquez, 2005).

#### **2.2.2.4. Principios**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

En sus comienzos, la filosofía de la Antigüedad griega tomaba en calidad de principio inicial el agua, el aire, el fuego, la tierra. Se concebía el principio como expresión de la necesidad o de la ley de los fenómenos. En el sentido lógico, el principio es un concepto central, el fundamento de un sistema, concepto y fundamento que constituyen una generalización y la aplicación de algún principio a todos los fenómenos que se producen en la esfera de la que ha sido abstraído el principio dado. Por principio de acción, se sobreentiende la norma ética que caracteriza las relaciones de los individuos en la sociedad (Idrogo, 1996).

##### **2.2.2.4.2. Principio superior del niño**

Se puede definir como un principio protector a los derechos como la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña (López, 2015).

##### **2.2.2.4.3. Principio de Solidaridad**

Este principio de solidaridad familiar se traduce en una pauta de comportamiento para los miembros de determinado núcleo familiar, mismo que no se reduce a relaciones paterno-filiales, a partir del cual tienen el deber de apoyar a los integrantes de la familia que se encuentren en situaciones apremiantes o de necesidad. Es decir, se trata de una adhesión circunstancial de unos individuos con otros, situación que se inspira en una expectativa de asistencia recíproca. Así, el principio de solidaridad familiar surge a

partir de situaciones convivenciales que responden a vínculos sanguíneos o afectivos. En efecto, tal solidaridad se manifiesta en asistencia y ayuda mutua, buscando satisfacer carencias espirituales y materiales, y es una consecuencia directa del reconocimiento de cada persona como un ser individual, titular de derechos fundamentales a partir de tal calidad, pero también como integrante de una familia y, por tanto, adherente a ciertos valores y aspectos comunes (Torres, 2016).

#### **2.2.2.4.4. Principio de prelación**

Este principio señala que hay un orden establecido en caso de varios alimentistas puesto que se tendrá que valorar la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del Código Civil. Artículo 475: los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos. Artículo 476, entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (Torres, 2016).

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad.**

(Real Academia de la Lengua Española, 2016).

1. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Ejemplo: Esta tela es de buena calidad.
2. Buena calidad, superioridad o excelencia. Ejemplo: La calidad de ese aceite ha conquistado los mercados.

#### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2016)

#### **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2016).

#### **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2016).

#### **Doctrina.**

La constituyen los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que llevan a cabo los jurisconsultos en sus obras. También se da este nombre a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (Diestra citado por Cienfuegos, 2005)

**Expediente.**

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2016)

**Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2016)

**Jurisprudencia.**

Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

**Normatividad.**

La normatividad es un conjunto de criterios o fórmulas, con las que se rige la conducta humana.

Pueden ser éstas de carácter voluntario o pueden ser obligatorias. Esas normatividades también se ajustan a la naturaleza de las instituciones y sistemas que operan en la sociedad. (México. Escuela Normal Experimental 2016).

**Parámetro.**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Ejemplo: Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. Real Academia de la Lengua Española, (2016).

**Variable.**

Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

La variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales adquieren diversos valores o manifestaciones respecto a la variable. Por ejemplo, la inteligencia: es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas poseen el mismo nivel de inteligencia, varían en ello. (Hernández, H. Fernández, C y Bautista, P.)

### **Metodología.**

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia en el expediente N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019, fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH CATÓLICA, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial De Lima.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

*En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° 0049-2014-0-3005 -JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue

fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

***Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de pensión alimenticia en el expediente N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lim Sur – Lima, 2019.***

| <b>G/E</b>                 | <b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>HIPÓTESIS</b>   |
|----------------------------|--|--|--|
| <b>GENERAL</b>             | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019? | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2019, son de rango muy alta, respectivamente. |
|                            | <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>   | <b>Hipótesis específicas</b>   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.   | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.  | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.   |
|                            | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   |
| <b>E S P E C I F I C O</b> | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?   | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la  | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el  | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el   |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  | motivación de los hechos y el derecho?  | el derecho.   | derecho, es de rango muy alta.  |
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019.**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
|   |  |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |
|   |  |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |
| Introducción  | <p>SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHORRILLOS</p> <p>EXPEDIENTE :49 - 2014</p> <p>DEMANDANTE : CLEMENTE NICOLAS TORRES ARIAS</p> <p>DEMANDADO: ANGELINA CAYCHO PERALES Y SARITA YAJAIRA TORRES CAYCHO</p> <p>SECRETARIA: MARILU MATTA DAYER</p> <p>MATERIA. EXONERACION DE ALIMENTOS</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p> |   |      | X       |      |          |   |         |         |         |          |  |

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|
|  | <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ</p> <p>Chorrillos, treintaiuno de Julio del dos mil quince. -</p>   | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |  |  |   |  |  |  |  |  | 7 |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>AUTOS Y VISTOS: Con el Expediente acompañado 14-1997- 0 -1816 - JP-FC-04 tramitado ante el Cuarto juzgado de paz letrado de Chorrillos , en los seguidos por Angelina Caycho Perales de Torres con Clemente Nicolás Torres Arias , sobre Alimentos . Resulta de autos que por escrito de fojas veinticuatro a treinta y tres CLEMENTE NICOLAS TORRES ARIAS interpone demanda contra ANGELINA CAYCHO PERALES y SARITA YAJAIRA TORRES CAYCHO , a fin de que se le exonere de la pensión de alimentos fijada a su favor : Sustenta su pedido en: a) que, doña A.C.P., en representación de su hija S. Y.T.C, en el año mil novecientos noventa y siete , le inicio una demanda de pensión alimenticia ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, expediente 371-1997 secretario Chilet, hoy expediente 14- 1997 Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos especialista Huamaní, b) que, en Audiencia de Sanearamiento, Conciliación, Pruebas y por el primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillo , arribo a una conciliación con</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b><br/> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b><br/> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b><br/> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b><br/> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |   |  |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la parte demandada, en dicha audiencia acepto pasarle por concepto de alimentos a su favor en calidad de conyugue y para su hija S.Y.T. C, el cuarenta por ciento del total de sus remuneraciones que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú y cuya pensión debería de ser cumplida por intermedio de planillas, tal como se viene aplicando y cumpliendo hasta la fecha, encontrándose al día en el pago de la pensión alimentaria ; c) que, desde septiembre de dos mil doce a la fecha el recurrente no trabaja , encontrándose muy mal estado de salud y económico , pasando por un estado de necesidad muy grave, consecuencia del mal funcionamiento de su riñón siendo paciente del programa de hemodiálisis ; d) que , con la demandada si bien está casado, también está separado de hecho desde el año mil novecientos noventa y siete , y durante todo el tiempo le viene pasando la pensión alimenticia fijada a su favor, y a la fecha han cambiado las condiciones de vida de la demanda puesto que tiene un nuevo compromiso y una nueva hija de trece años de edad reconocida por su nueva pareja. Por lo que ha desaparecido en ella como alimentista el estado de necesidad por cuanto la demandada A.C.P. tiene una nueva familia e) que , en</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>vista de estar pasando momentos de salud difícil y siendo el monto descontando casi la mitad de lo que percibe, en estado de licencia permanente por salud, afecta enormemente su precaria economía y el único ingreso que tiene, y estando que cada una de las demandadas tiene la plena capacidad de asumir su responsabilidad de proveerse de lo necesario. Admitida la demanda, por resolución número de fojas treinta y cuatro, las demandadas contestaron a fojas cuarenta y dos y cincuenta y seis a cincuenta y nueve en los términos que allí se indica. Citadas las partes a la Audiencia Única, ésta se ha llevado a cabo en la forma y modo que aparece del acta de fojas sesenta y nueve.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia alcanzo el rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron media y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |   |   | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |
| Motivación de los hechos                                 | <p>CONSIDERANDO :</p> <p>PRIMERO: C. N.T. A interpone demanda contra A.C.P. y S. Y. T. C., a fin de que se le exonere de la PENSIÓN de Alimentos fijada por acuerdo Conciliatorio en la Audiencia Única dentro del proceso de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos , Exp. N° 14- 10997 , Sec. Huamani, donde se comprometió acudir a las ahora demandadas ,en su calidad de conyugue y en su calidad de hija , respectivamente , con una pensión alimenticia mensual equivalente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones que percibe en su condición de Policía Nacional del Perú. Se entiende que siendo obligaciones divisibles , se presume la división alícuota del crédito , de conformidad con el artículo 1173° del Código Civil , en consecuencia debe entenderse que a cada una de las alimentistas le corresponde el veinte por ciento; SEGUNDO.- Conforme lo prevé el artículo 483° del Código Civil , el obligado; a prestar alimentos puede pedir que se le exoneren si disminuyen sus ingreso, de modo que no</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p> |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |

|                        |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
|                        | <p>pueda atenderlo sin poner en peligro su propia subsistencia , o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad . Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente; TERCERO: Con respecto al estado de necesidad de la demandada S. Y.T.C. : a) tiene veintiún años de edad conforme se desprende de su Acta de Nacimiento obrante a fojas veinte b) tiene estudios superiores conforme a la constancia de Matricula en la Asociación Cultural Peruano Británico obrante a fojas cuarenta y cinco ; asimismo a fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho obran las boletas de pago a favor de dicha institución realizadas por la demandada. A fojas cuarenta y nueve obra la constancia de</p>   | <p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i><br/> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>   |  |  |  |  | X |  |  |  |  |    |
| Motivación del derecho | <p>Estudios de fecha tres de abril de dos mil catorce expedida por W.H.A., jefe de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central de la Universidad Alas Peruanas , mediante el cual hace constar que la demandada S.Y.T.C. es alumna de la Universidad en la Facultad de Ciencias Empresariales - Escuela Académico Profesional de Turismo , Hotelería y Gastronomía. A fojas cincuenta a cincuenta y uno obra copias las boletas de pago a favor de dicha universidad realizadas por la demandada. A fojas cincuenta y dos obra el consolidado de matrícula 2014 -I de la demandada. A fojas cincuenta y tres obra copia esa obra el consolidado de matrícula 2014 -I de al demandada. A fojas cincuenta y tres obra copia del carnet de la Universidad San Martin de Porres a nombre de la demandada, advirtiéndose que cursa estudios de Extensión Profesional - CEP en la Facultad de Ciencias de la Comunicación , turismo y Psicología . A fojas setenta y siete a setenta y ocho obra el récord Académico de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce expedido por</p> | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i><br/> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i><br/> <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p> |  |  |  |  |   |  |  |  |  | 20 |

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>Wilfredo Fernández Asencio Jefe de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central de la Universidad Alas Peruanas advirtiéndose de la misma que la demandada viene cursando estudios superiores con total satisfacción ;asimismo a fojas setenta y nueve se tiene el oficio N° 046 -2014- DAJ-UAPA de fecha veinte seis de septiembre de dos mil catorce expedido por W.R.Ch. Apoderado de la Universidad Alas Peruanas mediante la cual informa que la demandada viene llevando cursos del noveno ciclo en dicha casa de estudios. En consecuencia se ha acreditado que la demandada tiene estudios superiores en forma satisfactoria , por lo que el pedido de exoneración debe ser desestimado; CUARTO : Con respecto al estado de necesidad de la conyugue demandada : a) fojas dieciocho obra el Acta de matrimonio Expedida por la Municipalidad Distrital de Calango Cañete con lo que acredita el vínculo entre el demandante y la demandada A.C.P. ; b) a fojas diecinueve a veintisiete obra el Acta de Nacimiento de la menor C.Y.C., de catorce años de edad hija de la demandada con J.C.B.C. ; c) tiene cuarenta y nueve años de edad conforme a la copia de su DNI obrante a fojas treinta y nueve, encontrándose en buenas condiciones físicas y psicológicas para incorporarse al círculo laboral : De lo que se desprende que si bien la demandada A.C. P. aún se encuentra casada con el demandado, también es que este manifiesta que desde el año mil novecientos noventa y siete se encuentran separados de hecho, lo que quedaría corroborado con el Acta de Nacimiento de la menor C.Y.B.C. En consecuencia, no habiendo acreditado la demandada su estado de necesidad, el pedido de exoneración debe ser estimado:, QUINTO: Posibilidades económicas del demandante : a) Se desempeña como miembro de la Policía Nacional del Perú conforme las Constancias obrante a fojas seis , emitida por dicha entidad. A fojas seis obra la constancia N° 871 -13 –</p> | <p><i>aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>DIREJEPER -PNP / DIVPROPLA / DAJ de fecha treinta de diciembre de dos mil trece expedida por C.R.M. Jefe del Departamento de Asignaciones Judiciales de la División de Producción de Planillas de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual certifican que el demandante registra codificación de descuento por concepto de asignación judicial por alimentos al mes de noviembre de dos mil trece a favor de la demandada A.C.P. y su hija por el cuarenta por ciento; b) A fojas ocho, diez, doce, catorce y dieciséis obran las Actas de Junta Médica de fecha trece de noviembre de dos mil doce, trece de febrero de dos mil trece, quince de mayo de dos mil trece, trece de septiembre de dos mil trece y diecinueve de noviembre de dos mil trece que concluyen con el diagnóstico definitivo del demandante: Insuficiencia Renal Terminal e Hipertensión Arterial ; c) a fojas siete, nueve, once, trece, quince y diecisiete obran las Constancias mediante las cuales acordaron la inclusión en 30877025, con diferentes periodos de licencia a solicitud del departamento de Nefrología del HN.LNS.PNP desde septiembre de dos mil doce hasta febrero de dos mil catorce; SEXTO: En consecuencia, se acredita que el demandado padece de una grave enfermedad, pero también es cierto que su hija codemandada estudia con éxito por lo que está presente el derecho de alimentos vinculado con el derecho a la vida, más aun si el demandante no ha presentado medios probatorios que acrediten que el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor de su hija afecte su subsistencia, SETIMO: Tratándose de vínculos familiares, se exoneran de costas y costos del proceso, por tales consideraciones, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, Administrando Justicia a Nombre de la Nación</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |
|   |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Congruencia               | HA RESUELTO: 1) Declarar FUNDADA la demanda en el extremo de exonerar de Alimentos a A.C.P., por el monto del veinte por ciento de sus remuneraciones, 2) DECLARAR INFUNDADA la demanda en el extremo de exonerar de alimentos a S.Y.T.C., sin costas ni costos por la naturaleza del proceso . Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese NOTIFIQUESE. | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> |  |      |         |      | X        |   |         |         |        |          |

|                                   |  |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |          |  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|----------|--|
|                                   |  | <i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |          |  |
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  | <b>9</b> |  |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02 , del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p>EXPEDEINTE : N°0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02</p> <p>JUEZ : T. P.J.P.</p> <p>ESPECIALISTA : G.M.J. A.</p> <p>DEMANDANTE : T.A.C. N.</p> <p>DEMANDADO : C.P. A.</p> <p>T.C.S.Y.</p> <p>MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>El señor Juez del Juzgado de Familia - Sede Chorrillos.- de la Corte Superior de Lima Sur, Doctora Jana Paola Téllez Pérez A NOMBRE DE LA NACIÓN ha expedido la</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> |   |      |         | X    |          |   |         |         |        |          |

|  |   |   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  | <p>siguiente resolución de vista.</p> <p>RESOLUCION N° SIETE</p> <p>Chorrillos, primero de septiembre de dos mil dieciséis.-</p>  | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>   |  |  |   |  |  |  |  |  |  | 7 |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>I. ASUNTO :</p> <p>Es materia de grado , la sentencia signada con Resolución número Diez de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince , obrante a fojas 105/108 en el extremo que declara infundada la demanda en el extremo de exonerar de alimentos a S.Y.T., interpuesta por el demandante.</p> <p>II ANTECEDENTES:</p> <p>De la revisión de los actuados se tiene que:</p> <p>A) Por escrito de fojas 24/33, don C.N.T.A., interpone demanda de Exoneración de Alimentos dirigido contra doña A.C.P. y S.Y.T. C., solicitando se exonere de la pensión alimenticia ordenada mediante sentencia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos que viene acudiendo con la suma equivalente al 40% del total de las remuneraciones que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú. Desde septiembre de 2012 a la fecha no trabaja encontrándose en muy mal estado de salud , pasando por un estado de necesidad muy grave a consecuencia del mal funcionamiento de su riñón siendo paciente del programa de hemodiálisis ( se dializa tres veces por semana ) ; diagnóstico</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  | X |  |  |  |  |  |  |   |  |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>es insuficiencia renal terminal e hipertensión arterial .</p> <p>b) La demandada A.C.P., contesta la demanda refiriendo que como el demandante las abandono a ella y a su hija se vio en la necesidad de interponer una demanda de alimentos en e año 1997 , y por estar al cuidado de su menor hija no realizó ninguna actividad que pueda generar una retribución economía ; los hechos del demandado para evitar continuar pasarle alimentos no está amparados por ninguna norma legal , su tratamiento por el seguro policial militar en forma total es cubierto por el seguro policía militar.</p> <p>c) La codemandada S.Y.T.C. contesta la demanda , refiriendo que al abandonarla el demandante , se vieron en la necesidad de interponer esta demanda de alimentos en el año 1997 , encontrándose cursando el octavo ciclo en la facultad de Turismo - Hostelería y gastronomía en la Universidad Alas Peruanas , además de estudiar en la Universidad particular San Martin de Porres en el curso de extensión profesional .</p> <p>d) A folios 68 , corre al Audiencia Única de fecha doce de agosto del año dos mil catorce en la que se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes , se frustra la conciliación al no arribar las partes a ningún acuerdo conciliatorio , se fija los puntos controvertidos se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos y a fojas 105 a 108 , se emite sentencia declarando fundada en parte la pretensión ,siendo esta última decisión materia de la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>recurrida.</p> <p>III FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA APELACION</p> <p>El demandado en su escrito impugnatorio de apelación de fojas 119 a 121 , que la demandada S.Y.T.C., si bien es cierto cursa estudios superiores en una universidad , no es menos cierto que se dedica igualmente a otros estudios citados en la demanda como estudio del idioma Ingles que no es una preparación para el futuro y estudios de extensión universitarios de los cuales no tenemos certezas de sus notas ; asimismo sostiene que la sentencia materia del grado le causa agravio.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, , Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros   | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |   |  | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |
| Motivación de los hechos                                 | <p>IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>PRIMERO: NOCION Y OBJETO DE APELACION</p> <p>En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o Tribunal , eleva a una autoridad orgánica superior ; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada: En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine , a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que el produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente, impugnación que debe fundamentarse , indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio , de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° y 366 del código Procesal Civil</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p> |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |

|                        |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
|                        | <p>SEGUNDO :TUTELA JURIDICCIONAL EFECTIVA</p> <p>Corresponde a esta instancia como órgano revisor , verificar la legalidad y pena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia , como parte del derecho macro a la Tutela jurisdiccional Efectiva, al cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional , la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan , en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017 -93 – JUS .</p>            | <p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |  |  |  | X |  |  |  |  |    |
| Motivación del derecho | <p>TERCERO: Nuestro ordenamiento legal ha fijado varios criterios para determinar porque resulta necesario ordenar pensión de alimentos:</p> <p>i. Los alimentos es un derecho fundamental, en razón que es inherente a la naturaleza humana ; por lo tanto merece protección y amparo; cuya obligación corresponde a los padres de velar por la manutención y bienestar de sus hijos, para que reciban los cuidados necesarios a fin de garantizar su salud, desarrollo físico e intelectual ; esto es la existencia de una norma legal que establezca la obligación ( Artículo 1° de la Constitución Política del Perú ).</p> <p>ii. Los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide ( Acreedor alimentario ) y de las</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p> |  |  |  |  |   |  |  |  |  | 20 |

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>posibilidades del que debe darlos ( deudor alimentario ), atendiendo además a las circunstancias de ambos , especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario . (Artículo 481 Código Civil).</p> <p>iii. Se considera alimentos lo necesario para el sustento , habitación , vestido, educación , instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente ( Artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente concordando con el Artículo 472 Código Civil ).</p> <p>CUARTO: Estando a lo que es materia de la venida en grado, deviene precisar que el artículo 472° del Código Civil reconoce que “(.....) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...)”, asimismo el artículo 474 del Código Sustantivo establece que (...) se deben recíprocamente alimentos (2) los ascendientes y descendientes (...)” ., de igual modo , debe tenerse en cuenta que la Constitución Política del estado en su artículo 6° en concordancia con el artículo 235° del Código Civil y el artículo 92 ° del Código de los Niños y Adolescentes, establece “(.....) que los padres</p> <p>están obligados a proveer el sostenimiento, protección , educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”, entiéndase en este sentido que los alimentos comprende no solo la alimentación , sino también la educación , la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo. Por otro lado, se debe de considerar que una pensión alimenticia puede incrementarse o reducirse según sea el aumento o la disminución</p> | <p><i>aplicación de la legalidad</i>).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que incrementa las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarlo.</p> <p>QUINTO.- Que, en tal sentido, el derecho alimentario es irrenunciable , respecto a los menores de edad, por lo que este órgano Jurisdiccional remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos , conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, artículo 25° de la Declaración Universal de los derechos Humanos aprobado por Resolución Legislativa N° 13282 y, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>SEXTO: VERIFICACION Y VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS</b></p> <p>a) Estado de necesidad de la alimentista S.Y.T. C.</p> <p>b) Quien contaría a la fecha con 22 años de edad, por lo que sus necesidades consisten en lo necesario para el sustento , habitación, vestido, asistencia médica y recreación y sobre todo los estudios superiores que está cursando en el Octavo ciclo de la Universidad Alas Peruanas tal como se advierte del récord académico y del oficio N° 046 – 2014 – DAJ – UAP, siendo que conforme aparece de la constancia de egresada de la Universidad Alas Peruanas la alimentista habría culminado sus estudios, sin embargo persistirían sus demás estudios del idioma Ingles y estudios de extensión universitarios en la Universidad San Martin de Porres, lo que habría sido acreditado en el proceso , a lo que a su vez debe tenerse en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable , al estar</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>intrínsecamente asociado al derecho a la vida, por lo que le corresponde de manera primordial y vital los alimentos que se a indicado anteladamente.</p> <p>c) Respecto al estado de salud del demandante, C.N.T.A., Con el Acta de Junta Medica No 1644-2012, 2012-2013,828-2013, que da cuenta que el demandante tiene un diagnóstico de Hipertensión Arterial e insuficiencia Renal Crónica de causa no filiada que ingreso por Emergencia por presentar crisis hipertensiva, aumento de azoados y sobre carga hídrica , por lo cual se decidió su hospitalización, actualmente en el programa de Hemodiálisis tres veces por semana. Asimismo preparación para trasplante Renal,. Y según Grupo Servimedic obrante a fojas 188, se indica que el demandante es paciente con enfermedad renal crónica estadio V en Hemodiálisis.</p> <p>SETIMO: En este estado, resulta factible precisar que el artículo 481° del Código Sustantivo señala que no es necesario investigar rigurosamente respecto a los ingresos del obligado por lo que , la pensión debe fijarse en forma prudencial , de tal forma que no afecte a su propia subsistencia.</p> <p>OCTAVO: RESPECTO LA CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO</p> <p>a) De los medios probatorios postulados a lo largo del proceso , se aprecia que el emplazado cuenta con 49 años de edad, y si bien no ha demostrado que tenga a cargo otra obligación por alimentos ; también es cierto que tiene un diagnóstico de Hipertensión Arterial e insuficiencia Frankl Crónica de causa no filiada, y es paciente con enfermedad renal crónica estadio V en Hemodiálisis.</p> <p>NOVENO: Que, el artículo 481° del Código Civil establece “Los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle el deudor”; por consiguiente, deberá de evaluarse si la pensión alimenticia fijada del 20% de los haberes mensuales del demandante ,a favor de la codemandada, S.Y.T.C. se encuentran en forma prudencial y equitativa; del mismo modo se procederá a evaluar la motivación de la sentencia cuestionada, por lo que a criterio de esta instancia revisada la decisión venida en grado, se tiene que si bien se ha valorado que el demandante tiene una obligación con la codemandada en mención , por los estudios que viene cursando esta última, también es cierto que el demandante tiene un diagnóstico de Hipertensión Arterial a insuficiencia Renal Crónica de causa no filiada, y es paciente con enfermedad renal crónica estadio V en Hemodiálisis. Existe un conflicto de derecho entre el derecho por alimentos (educación superior) y el derecho a la salud. Este despacho considera que este derecho a la salud prima sobre el derecho a los alimentos (educación superior); motivo por el cual , resulta necesario reducirse la pensión alimenticia de la codemandada del veinte por ciento al trece por ciento .</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, , Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia   | Evidencia empírica  | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |
|   |   |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b><br><br>V. DECISION<br><br>Por lo expuesto con los dispositivos legales invocados y que la recurrida es solo al quantum de la pensión alimenticia fijada a favor del menor alimentista. SE RESUELVE:<br><br>REVOCAR: La sentencia apelada, signada como Resolución Número Diez de fecha treinta y uno de Julio del dos mil quince obrante a fojas 115/118, EN EL EXTREMO que declara INFUNDADA la demanda de exoneración de alimentos a favor de S.Y.T.C., y REFORMANDOLA se FIJA pensión alimenticia en el TRECE POR CIENTO (13%) de | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |            |  |      |         | X    |          |   |         |         |        |          |

|                            |  |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
|                            | los haberes mensuales que perciba el demandante C.N.T.A., en forma mensual y permanente a favor de S.Y.T.C., con los demás que contiene y DEVUELVASE AL Juzgado de origen . Notifíquese. |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |
| Descripción de la decisión |  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  | 9 |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |  |    |         |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|---------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |    |         |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |    |         |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  | 36 |         |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |    |         |
|  |                            | Parte considerativa                     | Motivación de los hechos            | 2    | 4       | 6    | 8        |                                 | 10   | [5 - 6]  |          |         |           |  |    | Mediana |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | X  | [3 - 4]  |          |         |           |  |    | Baja    |
|  | Parte considerativa        | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | X        | [1 - 2]                         | Muy baja   |          |          |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        | [17 - 20]                       | Muy alta   |          |          |         |           |  |    |         |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |         |           |  |    |         |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         | X    |          |                                 | [5-8]  | Baja     |          |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        | [1 - 4]                         | Muy baja   |          |          |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | [9 - 10]                        | Muy alta   |          |          |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | [7 - 8]                         | Alta   |          |          |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | [5 - 6]  | Mediana                         |  |          |          |         |           |  |    |         |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: exoneración de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |           |          |         |           |  |  |    |          |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----|----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |  |    |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16]  | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |  |    |          |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |           |          |         |           |  |  |    |          |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         | X    |          | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta  |          |         |           |  |  | 38 |          |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta      |          |         |           |  |  |    |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [5 - 6]   |          |         |           |  |  |    | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [3 - 4]   |          |         |           |  |  |    | Baja     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [1 - 2]   |          |         |           |  |  |    | Muy baja |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              |  | [17 - 20] |          |         |           |  |  |    | Muy alta |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [13 - 16] |          |         |           |  |  |    | Alta     |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [9- 12]   |          |         |           |  |  |    | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [5 -8]    |          |         |           |  |  |    | Baja     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [1 - 4]   |          |         |           |  |  |    | Muy baja |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               |  | [9 - 10]  |          |         |           |  |  |    | Muy alta |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [7 - 8]   |          |         |           |  |  |    | Alta     |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         | X    |          |                                 |  | [5 - 6]   |          |         |           |  |  |    | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja      |          |         |           |  |  |    |          |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, exoneración de pensión alimenticia , fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Siendo el objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019 .

Se aplicó la metodología obteniendo como resultados:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Esto se puede explicar ya que:

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y muy alta, pues alcanzaron los valores de 7, 20 y 9; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, pues alcanzaron los valores de 9, 20 y 9.

En su parte expositiva la evaluación de las parte expositiva y la postura de las partes, alcanzó los valores 3 y 4 respectivamente, en suma alcanza un valor para esta parte de 7, si bien tubo una calidad de alta ya que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda (Universidad Católica de Colombia, 2010).

En la parte considerativa se obtuvo: la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, que alcanzaron el valor de 10 respectivamente, dando un total para la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 20, por consiguiente es de calidad muy alta, cumpliendo que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones) (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Mientras que, en la parte resolutive de la sentencia primera instancia se halló: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la desición alcanzando los valores de 5 y 4 respectivamente dando un total de 9, por consiguiente es de calidad muy alta. Cumpliendo lo señalado por (Universidad Católica de Colombia, 2010)

señala que en la parte resolutive se va a permitir que las partes, y a la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, alcanzó una calidad de muy alta, puesto que alcanzó el valor de 36 que lo ubica en el parámetro [33-40]. Como consecuencia que su parte expositiva alcanzó el valor de 5 y 4 dando un total de 9 (parámetro [9-10]), con una calidad muy alta. En la parte considerativa se alcanzó todos los parámetros alcanzando un valor de 20 (parámetros [17-20]) con una calidad muy alta. Por último en la parte resolutive se alcanzó todos los parámetros establecidos alcanzando un valor de 9 (parámetros [9-10]), alcanzando una calidad muy alta.

En lo que corresponde a la sentencia de segunda instancia del proceso estudiado se puede avizorar un gran acercamiento a los valores máximos a evaluar, puesto que tal como se indicó en la hipótesis de estudio, se alcanzó la calidad de muy alta, esto debido a que el juez encargado de elaborar esta sentencia ha mostrado una gran manejo de la motivación y el análisis en concordancia a lo estipulado por el artículo 121 del Código Procesal Civil que a la letra dice: Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida (Juristas Editores, 2018).

Esto se debió a que en su parte expositiva alcanza un valor para esta parte de 9, superando algunos vacíos que se pudo obtener en la sentencia de primera instancia, reafirmando lo que para Aguirre (1973) es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional.

En la parte considerativa la calidad de muy alta, aseverando el cuidado de los magistrados en esta parte, puesto que se considera que es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el

apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión (Guzmán, s/f).

Mientras que en la parte resolutive es de calidad muy alta. Cumpliendo lo señalado por (Universidad Católica de Colombia, 2010) Esta segunda parte, en la cual el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional.

## VI. CONCLUSIONES

Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios en el Expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2019, fueron de rango muy alta en cada caso.

Llegando a concluir que:

- La parte expositiva de la sentencia de primera instancia analizada alcanzó la calidad alta, se debió a las omisiones como no mencionar al juez, el estado en que se halla al proceso y una mención expresa de los puntos controvertidos a tratar; dichas omisiones no afectan el desarrollo jurídico de la sentencia pero si lesiona la forma y o estructura.
- La parte considerativa de la sentencia de primera instancia alcanzó el máximo puntaje deseado, notándose un especial cuidado por el juzgador al abordar tanto la motivación del derecho, realizando la calidad de la sentencia ya que en palabras de Guzmán (s/f) pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva.
- La parte resolutive de la sentencia de primera instancia alcanzó todos los parámetros cumpliendo con Guzmán (s/f) que señala que los puntos resolutive, deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta.
- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se omite en codificar correctamente el número del expediente siendo este lo que enmarca su individualización, pese a esto no afecta el derecho procesal o sustantivo tutelado.
- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia alcanza el máximo puntaje ya que se aplica la motivación suficiente tal como lo señala (Gómez,

citado por García y Santiago, 2005) que es la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución.

- En cuanto a la parte resolutoria de la segunda instancia cumple con todos los parámetros, aplicando correctamente el principio de congruencia se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio (Ovalle, 1994, p. 205).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Lex & Juris.
- Aguirre, M. (1973). *Derecho procesal Civil*. Tomo I . Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=6149&lang=&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=AGUIRRE%20GODOY,%20MARIO%20@mode=&recnum=10&mode=>.
- Alata, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho]. Juliaca, Perú. Rescatado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Alejos, E. (2014). *La valoración de la prueba judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Arce, (2017). *Reflecciones sobre la reforma de justicia en Bolivia*. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://www.justicia.gob.bo/files/ReflexionesSobreLaReformaDeJusticiaEnBolivia.pdf>
- Beltrán, J., Abellan, M., Gonzáles D. y Tarufo, (2018). *Estudios sobre la prueba*. México D.F., México: UNAM. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1971-estudios-sobre-la-prueba>

Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo] Chiclayo, Perú. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)

Cabanellas, T. (1989). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Cultura Cuzco S. A.

Cahuaza, E. (2018) *.calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente n° 00768-2017- 0-1903-jp-fc-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Teniendo como resultados: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2980/FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENTICIA\\_CALIDAD\\_CAHUAZA\\_CACIQUE\\_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2980/FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_CALIDAD_CAHUAZA_CACIQUE_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Camelo, R. (s/f). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo y Sánchez (2014). *Manual de dercho procesal Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. [Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRIN\\_CIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRIN_CIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)

Corte Superior del Santa (2012). *Plan operativo 2012*. Chimbote, Perú. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/transparencia/documentos/Plan%20Operativo%202012%20-%20CSJ%20Santa.pdf>

Defensoría del pueblo, (2018). *El proceso de alimentos en el Perú, avances dificultades y retos*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD.

Del Águila (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex.

De la Guerra, W. (2017). *La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado conviva bajo el mismo techo*. [Proyecto de investigación para la obtención del título de abogado]. Babahoyo, Ecuador. Rescatado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/TUBAB008-2017.pdf>

Delgado, S. (2016). *Pensión alimenticia por el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan del Lurigancho, 2016*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada]. Lima, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1).

Días, C. (2012). *La fijación de ellos puntos controvertidos en el proceso civil*. (en línea) Perú. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diccionario de la lengua española (s/f).

Donaires, P. (2014). *Aplicación jurisprudencial de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v16n1/art15.pdf>

España, Tribunal Supremo. Sentencia de fecha a STS de 13 de Abril de 1991.

Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de u exigencia y su relación con la seguridad jurídica*. (Trabajo de titulación de grado previa la obtención del título de abogado. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPASTAR.pdf?sequence=1>

Espinosa, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales*. Quito, Ecuador: Justicia y democracia.

Ferreira, H- (2018). *La impunidad en Brasil, causas y consecuencias*. Recuperado de: [https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1CHBD\\_esPE814PE814&ei=m8CyW4mrJsGC5wKspKTYBQ&q=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&oq=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&gs\\_l=psy-ab.3...19485.22842.0.22995.13.12.1.0.0.0.284.1170.2-5.5.0....0...1c.1.64.psy-ab..9.0.0....0.YyGmnUSkBOY#](https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1CHBD_esPE814PE814&ei=m8CyW4mrJsGC5wKspKTYBQ&q=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&oq=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&gs_l=psy-ab.3...19485.22842.0.22995.13.12.1.0.0.0.284.1170.2-5.5.0....0...1c.1.64.psy-ab..9.0.0....0.YyGmnUSkBOY#)

Fot, M. (2014). *Programa de desarrollo de la materia civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio.

Fripp, A. (2009). *Alance de la obligación alimentaria*. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf>

Fundación Wolters Kluwer (2017), *informe del Observatorio de Actividad de la Justicia*. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.wolterskluwer.es/sobre-wolters-kluwer/fundacion/pdf/informe-2016-observatorio-de-la-actividad-de-la-justicia-indicadores.pdf>

García, Z y Santiago J. (2005), *Generalidades Sobre La Técnica Jurídica Para La Elaboración De Sentencia*, México D. F. México: Edit. UNAM. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32763.pdf>

Gómez, C. (2014). *Derecho procesal civil*. México D. F., México: Press México

Guzmán, J. (s/f). *La sentencia*. Lima, Perú. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_re\\_dac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_re_dac_resol/411-447.pdf)

Grupo formación judicial, (2018). Protocolo para l estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre el lenguaje y comprensión delas actuaciones judiciales. Ecuador. Recuperado de: <http://www.cumbrejudicial.org/formacion-judicial/download/946/636/15>

Jurista Editores, (2018). *Código Civil*. Lima, Perú: Juristas editores.

Jurista Editores, (2018). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Juristas editores.

Jurista Editores, (2018). *Codigo del Niño y Adolescente*. Lima, Perú: Juristas editores.

Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. España. Recuperado de: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill

Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. [ Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/156950639.pdf>

Idrogo, T. (1994). *Principios fundamentales del derecho procesal civil*. Lima. Perú. Marsol.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie

*PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

Londoño, M. (2008). *La congestión y la mora judicial: el juez, ¿el único responsable?*. [Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas]. Medellín Colombia. Recuperado de: [www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf](http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf)

López, R. (2015). *Interés superior del niño y niñas. Definición y contenido*. [Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N1\\_3\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N1_3_2004/a15.pdf)

Morales, M. (2014). *Valoración de la prueba en el proceso ordinario* [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Morales-Melisa.pdf>

Morales, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016.*[Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2258/CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS MORALES LAZARO MARCO ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2258/CALIDAD_DE_SENTENCIAS_DE_PRIMERA_Y_SEGUNDA_INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS MORALES LAZARO MARCO ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Recuperado de: <http://200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/110/103>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH*

*Católica.*

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26ª Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Ovalle, J. (1994). *Derecho procesal civil*. 6ta ed. México D.F., México: Harld.

Perú, Tribunal Constitucional: Expediente N° 02079-2009- PHC/TC. Recuperado de: . <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>

Perú, Corte Superior de Justicia. Casación N° 1464-1997

Perú, Corte Superior de Justicia. Casación N° 3929-2013

Perú, Tribunal Constitucional: Expediente N° 03744-2007-PHC/T. Recuperado de: <http://justiciayderecho.org.pe/revista6/articulos/EI%20cambio%20de%20nombre%20no%20esta%20sujeto%20al%20interes%20de%20los%20padres%20-%20Felix%20Ramirez%20Sanchez.pdf>

Pillco J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*. [Tesis para optar el título de abogado]Cuzco, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2\\_017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2_017.pdf)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Salazar, (2107) estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. Del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017. Tesis para optar el título de abogada]. Juliaca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1924?show=full>

Salinas, M. (2015). Manual del Proceso Civil. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Segura, J. (2017). *La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017*. [TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Gestión Pública, Universidad César Vallejo]Trujillo, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11816/segura\\_qj.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11816/segura_qj.pdf?sequence=1)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, M. (2016). *Claves para ganar los procesos de alientos*. Lima. Perú: Gaceta jurídica.

Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia: U. C. C:

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos

Varsi, E. (2012). *Derecho de familia*. (2da. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica- Perú E.I.R.L. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15011>

Velásquez, A. (2005). *La insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5581.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5581.pdf)

Zamudio, H. y Favela, J. (1991). *Derecho procesal*. Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones jurídica. Recuperado

## ANEXOS

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

Sentencia de Primera Instancia:

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHORRILLOS

EXPEDIENTE :49 - 2014

DEMANDANTE : C.N.T.A.

DEMANDADO: A.C.P. Y S. Y. T. C.

SECRETARIA: M.M.D.

MATERIA. EXONERACION DE ALIMENTOS

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Chorrillos, treintauno de Julio del dos mil quince. –

AUTOS Y VISTOS: Con el Expediente acompañado 14-1997- 0 -1816 - JP-FC-04 tramitado ante el Cuarto juzgado de paz letrado de Chorrillos , en los seguidos por A.C.P. de T. con C. N. T.A., sobre Alimentos . Resulta de autos que por escrito de fojas veinticuatro a treinta y tres C.N.T.A. interpone demanda contra A.C.P. y S.Y.T.C, a fin de que se le exonere de la pensión de alimentos fijada a su favor : Sustenta su pedido en: a) que, doña A.C.P. en representación de su hija S.Y.T.P., en el año mil novecientos noventa y siete , le inicio una demanda de pensión alimenticia ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, expediente 371-1997 secretario Ch., hoy expediente 14- 1997 Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos especialista H., b) que, en Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Pruebas y por el primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillo , arribo a una conciliación con la parte demandada, en dicha audiencia acepto pasarle por concepto de alimentos a su favor en calidad de conyugue y para su hija S.Y.T.C., el cuarenta por ciento del total de sus remuneraciones que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú y cuya pensión debería de ser cumplida por intermedio de planillas, tal como se viene aplicando y cumpliendo hasta la fecha, encontrándose al día en el pago de la pensión alimentaria ; c) que, desde septiembre de dos mil doce a la fecha el recurrente no trabaja , encontrándose

muy mal estado de salud y económico , pasando por un estado de necesidad muy grave, consecuencia del mal funcionamiento de su riñón siendo paciente del programa de hemodiálisis ; d) que , con la demandada si bien está casado, también está separado de hecho desde el año mil novecientos noventa y siete , y durante todo el tiempo le viene pasando la pensión alimenticia fijada a su favor, y a la fecha han cambiado las condiciones de vida de la demanda puesto que tiene un nuevo compromiso y una nueva hija de trece años de edad reconocida por su nueva pareja. Por lo que ha desaparecido en ella como alimentista el estado de necesidad por cuanto la demandada A.C.P., tiene una nueva familia e) que , en vista de estar pasando momentos de salud difícil y siendo el monto descontando casi la mitad de lo que percibe, en estado de licencia permanente por salud, afecta enormemente su precaria economía y el único ingreso que tiene , y estando que cada una de las demandadas tiene la plena capacidad de asumir su responsabilidad de proveerse de lo necesario . Admitida la demanda , por resolución número de fojas treinta y cuatro , las demandadas contestaron a fojas cuarenta y dos y cincuenta y seis a cincuenta y nueve en los términos que allí se indica .Citadas las partes a la Audiencia Única , ésta se ha llevado a cabo en la forma y modo que aparece del acta de fojas sesenta y nueve : CONSIDERANDO: PRIMERO: C. N.T.A., interpone demanda contra A.C.P. y S. Y.T.C., a fin de que se le exonere de la PENSIÓN de Alimentos fijada por acuerdo Conciliatorio en la Audiencia Única dentro del proceso de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos , Exp. N° 14-1997, Sec. H., donde se comprometió acudir a las ahora demandadas, en su calidad de conyugue y en su calidad de hija , respectivamente , con una pensión alimenticia mensual equivalente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones que percibe en su condición de Policía Nacional del Perú. Se entiende que siendo obligaciones divisibles , se presume la división alícuota del crédito , de conformidad con el artículo 1173° del Código Civil , en consecuencia debe entenderse que a cada una de las alimentistas le corresponde el veinte por ciento; SEGUNDO.- Conforme lo prevé el artículo 483° del Código Civil , el obligado; a prestar alimentos puede pedir que se le exoneren si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderlo sin poner en peligro su propia subsistencia , o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad . Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u

oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente; TERCERO: Con respecto al estado de necesidad de la demandada S.Y.T.C.: a) tiene veintiún años de edad conforme se desprende de su Acta de Nacimiento obrante a fojas veinte b) tiene estudios superiores conforme a la constancia de Matricula en la Asociación Cultural Peruano Británico obrante a fojas cuarenta y cinco ; asimismo a fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho obran las boletas de pago a favor de dicha institución realizadas por la demandada. A fojas cuarenta y nueve obra la constancia de Estudios de fecha tres de abril de dos mil catorce expedida por W.H.A. jefe de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central de la Universidad Alas Peruanas, mediante el cual hace constar que la demandada S.Y.T.C., es alumna de la Universidad en la Facultad de Ciencias Empresariales - Escuela Académico Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía. A fojas cincuenta a cincuenta y uno obra copias las boletas de pago a favor de dicha universidad realizadas por la demandada. A fojas cincuenta y dos obra el consolidado de matrícula 2014 -I de la demandada. A fojas cincuenta y tres obra copia esa obra el consolidado de matrícula 2014 -I de la demandada. A fojas cincuenta y tres obra copia del carnet de la Universidad San Martin de Porres a nombre de la demandada, advirtiéndose que cursa estudios de Extensión Profesional - CEP en la Facultad de Ciencias de la Comunicación , turismo y Psicología . A fojas setenta y siete a setenta y ocho obra el récord Académico de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce expedido por W.F.A Jefe de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central de la Universidad Alas Peruanas advirtiéndose de la misma que la demandada viene cursando estudios superiores con total satisfacción ; asimismo a fojas setenta y nueve se tiene el oficio N° 046 -2014- DAJ-UAPA de fecha veinte seis de septiembre de dos mil catorce expedido por W.R.Ch., Apoderado de la Universidad Alas Peruanas mediante la cual informa que la demandada viene llevando cursos del noveno ciclo en dicha casa de estudios . En consecuencia se ha acreditado que la demandada tiene estudios superiores en forma satisfactoria , por lo que el pedido de exoneración debe ser desestimado; CUARTO : Con respecto al estado de necesidad de la conyugue d demandada : a ) fojas dieciocho obra el Acta de matrimonio Expedida por la Municipalidad Distrital de Calango Cañete con lo que acredita el vínculo entre el demandante y la demandada A. C.P.; b) a fojas diecinueve a veintisiete obra el Acta de Nacimiento de la menor C.Y.B.C., de catorce años de edad hija de la demandada con J. C.B.C.; c) tiene cuarenta y

nueve años de edad conforme a la copia de su DNI obrante a fojas treinta y nueve, encontrándose en buenas condiciones físicas y psicológicas para incorporarse al círculo laboral: De lo que se desprende que si bien la demandada A.C.P., aún se encuentra casada con el demandado, también es que este manifiesta que desde el año mil novecientos noventa y siete se encuentran separados de hecho, lo que quedaría corroborado con el Acta de Nacimiento de la menor C.Y.B.C. En consecuencia, no habiendo acreditado la demandada su estado de necesidad, el pedido de exoneración debe ser estimado; QUINTO: Posibilidades económicas del demandante : a) Se desempeña como miembro de la Policía Nacional del Perú conforme las Constancias obrante a fojas seis, emitida por dicha entidad. A fojas seis obra la constancia N° 871 -13 – DIREJEPER -PNP / DIVPROPLA / DAJ de fecha treinta de diciembre de dos mil trece expedida por Cesar Román Meneses Jefe del Departamento de Asignaciones Judiciales de la División de Producción de Planillas de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual certifican que el demandante registra codificación de descuento por concepto de asignación judicial por alimentos al mes de noviembre de dos mil trece a favor de la demandada Angelina Caycho Perales y su hija por el cuarenta por ciento; b) A fojas ocho, diez, doce, catorce y dieciséis obran las Actas de Junta Médica de fecha trece de noviembre de dos mil doce, trece de febrero de dos mil trece, quince de mayo de dos mil trece, trece de septiembre de dos mil trece y diecinueve de noviembre de dos mil trece que concluyen con el diagnóstico definitivo del demandante: Insuficiencia Renal Terminal e hipertensión Arterial ; c) a fojas siete, nueve, once, trece, quince y diecisiete obran las Constancias mediante las cuales acordaron la inclusión en 30877025, con diferentes periodos de licencia a solicitud del departamento de Nefrología del HN.LNS.PNP desde septiembre de dos mil doce hasta febrero de dos mil catorce; SEXTO: En consecuencia, se acredita que el demandado padece de una grave enfermedad, pero también es cierto que su hija codemandada estudia con éxito por lo que está presente el derecho de alimentos vinculado con el derecho a la vida, más aun si el demandante no ha presentado medios probatorios que acrediten que el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor de su hija afecte su subsistencia, SETIMO: Tratándose de vínculos familiares, se exoneran de costas y costos del proceso, por tales consideraciones, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, Administrando Justicia a Nombre

de la Nación ; HA RESUELTO: 1) Declarar FUNDADA la demanda en el extremo de exonerar de Alimentos a A.C.P. por el monto del veinte por ciento de sus remuneraciones, 2) DECLARAR INFUNDADA la demanda en el extremo de exonerar de alimentos a S.Y.T.C., sin costas ni costos por la naturaleza del proceso . Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese NOTIFIQUESE.

Dra. C. A. A.

Juez

Segundo Juzgado de Paz Letrado

Chorrillos

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Poder Judicial

R.M.D.

Secretaria Judicial

Segundo Juzgado de Paz Letrado

Chorrillos

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Poder Judicial

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia de Segunda instancia:

EXPEDEINTE : N°0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02  
JUEZ : T. P.J. P.  
ESPECIALISTA : G.M.J.A.  
DEMANDANTE : T.A.C. N.  
DEMANDADO : C. P. A.  
T.C.S. Y.  
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS

### SENTENCIA DE VISTA

El señor Juez del Juzgado de Familia - Sede Chorrillos.- de la Corte Superior de Lima Sur, Doctora J. P.T.P. A NOMBRE DE LA NACIÓN ha expedido la siguiente resolución de vista.

### RESOLUCION N° SIETE

Chorrillos, primero de septiembre de dos mil dieciséis .-

#### I. ASUNTO :

Es materia de grado, la sentencia signada con Resolución número Diez de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, obrante a fojas 105/108 en el extremo que declara infundada la demanda en el extremo de exonerar de alimentos a Sarita Yajaira Torres, interpuesta por el demandante.

#### II ANTECEDENTES:

De la revisión de los actuados se tiene que:

A) Por escrito de fojas 24/33, don C.N. T.A., interpone demanda de Exoneración de Alimentos dirigido contra doña A.C.P. y S. Y.T.C., solicitando se exonere de la pensión alimenticia ordenada mediante sentencia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos que viene acudiendo con la suma equivalente al 40% del total de las remuneraciones que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú. Desde septiembre de 2012 a la fecha no trabaja encontrándose en muy mal estado de salud, pasando por un estado de necesidad muy grave a consecuencia del mal funcionamiento de su riñón siendo paciente del programa de

hemodiálisis ( se dializa tres veces por semana ); diagnóstico es insuficiencia renal terminal e hipertensión arterial .

b) La demandada A.C.P. contesta la demanda refiriendo que como el demandante las abandono a ella y a su hija se vio en la necesidad de interponer una demanda de alimentos en el año 1997 , y por estar al cuidado de su menor hija no realizó ninguna actividad que pueda generar una retribución económica ; los hechos del demandado para evitar continuar pasarle alimentos no está amparados por ninguna norma legal , su tratamiento por el seguro policial militar en forma total es cubierto por el seguro policía militar.

c) La codemandada S.Y.T.C., contesta la demanda, refiriendo que al abandonarla el demandante , se vieron en la necesidad de interponer esta demanda de alimentos en el año 1997 , encontrándose cursando el octavo ciclo en la facultad de Turismo - Hostelería y gastronomía en la Universidad Alas Peruanas , además de estudiar en la Universidad particular San Martín de Porres en el curso de extensión profesional .

d) A folios 68 , corre al Audiencia Única de fecha doce de agosto del año dos mil catorce en la que se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes , se frustra la conciliación al no arribar las partes a ningún acuerdo conciliatorio , se fija los puntos controvertidos se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos y a fojas 105 a 108 , se emite sentencia declarando fundada en parte la pretensión ,siendo esta última decisión materia de la recurrida.

### III FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA APELACION

El demandado en su escrito impugnatorio de apelación de fojas 119 a 121 , que la demandada S.Y.T.C. , si bien es cierto cursa estudios superiores en una universidad, no es menos cierto que se dedica igualmente a otros estudios citados en la demanda como estudio del idioma Ingles que no es una preparación para el futuro y estudios de extensión universitarios de los cuales no tenemos certezas de sus notas ; asimismo sostiene que la sentencia materia del grado le causa agravio.

### IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

#### PRIMERO: NOCION Y OBJETO DE APELACION

En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o Tribunal , eleva a una autoridad orgánica superior ; para que por el nuevo conocimiento de la

cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada: En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que el produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente, impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° y 366 del código Procesal Civil

#### SEGUNDO :TUTELA JURIDICCIONAL EFECTIVA

Corresponde a esta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y pena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela jurisdiccional Efectiva, al cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93 – JUS.

TERCERO: Nuestro ordenamiento legal ha fijado varios criterios para determinar porque resulta necesario ordenar pensión de alimentos:

i. Los alimentos es un derecho fundamental, en razón que es inherente a la naturaleza humana; por lo tanto merece protección y amparo; cuya obligación corresponde a los padres de velar por la manutención y bienestar de sus hijos, para que reciban los cuidados necesarios a fin de garantizar su salud, desarrollo físico e intelectual; esto es la existencia de una norma legal que establezca la obligación (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú).

ii. Los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide (Acreedor alimentario) y de las posibilidades del que debe darlos (deudor alimentario), atendiendo además a las circunstancias de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario. (Artículo 481 Código Civil).

iii. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación

del niño o del adolescente ( Artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente concordando con el Artículo 472 Código Civil ).

CUARTO: Estando a lo que es materia de la venida en grado, deviene precisar que el artículo 472° del Código Civil reconoce que “(.....) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...)”, asimismo el artículo 474 del Código Sustantivo establece que (...) se deben recíprocamente alimentos (2) los ascendientes y descendientes ( ...)” ., de igual modo , debe tenerse en cuenta que la Constitución Política del estado en su artículo 6° en concordancia con el artículo 235° del Código Civil y el artículo 92 ° del Código de los Niños y Adolescentes, establece “(....) que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección , educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”, entiéndase en este sentido que los alimentos comprende no solo la alimentación , sino también la educación , la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo. Por otro lado, se debe de considerar que una pensión alimenticia puede incrementarse o reducirse según sea el aumento o la disminución que incrementa las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarlo.

QUINTO.- Que, en tal sentido, el derecho alimentario es irrenunciable , respecto a los menores de edad, por lo que este órgano Jurisdiccional remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos , conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, artículo 25° de la Declaración Universal de los derechos Humanos aprobado por Resolución Legislativa N° 13282 y, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

SEXTO: VERIFICACION Y VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS

- a) Estado de necesidad de la alimentista S.Y.T.C.
- b) Quien contaría a la fecha cuenta con 22 años de edad, por lo que sus necesidades consisten en lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación y sobre todo los estudios superiores que está cursando en el Octavo ciclo de la Universidad Alas Peruanas tal como se advierte del récord académico y del oficio N° 046 – 2014 – DAJ – UAP, siendo que conforme aparece de la constancia de egresada de la Universidad Alas Peruanas la alimentista habría culminado sus estudios, sin embargo persistirían sus demás estudios del idioma Inglés y estudios de extensión universitarios en la Universidad San Martín de Porres,

lo que habría sido acreditado en el proceso , a lo que a su vez debe tenerse en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable , al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida, por lo que le corresponde de manera primordial y vital los alimentos que se ha indicado anteladamente.

c) Respecto al estado de salud del demandante, C.N.T.A., Con el Acta de Junta Medica No 1644-2012, 2012-2013,828-2013, que da cuenta que el demandante tiene un diagnóstico de Hipertensión Arterial e insuficiencia Renal Crónica de causa no filiada que ingreso por Emergencia por presentar crisis hipertensiva, aumento de azoados y sobre carga hídrica , por lo cual se decidió su hospitalización, actualmente en el programa de Hemodiálisis tres veces por semana. Asimismo preparación para trasplante Renal,. Y según Grupo Servimedic obrante a fojas 188, se indica que el demandante es paciente con enfermedad renal crónica estadio V en Hemodiálisis.

SETIMO: En este estado, resulta factible precisar que el artículo 481° del Código Sustantivo señala que no es necesario investigar rigurosamente respecto a los ingresos del obligado por lo que , la pensión debe fijarse en forma prudencial , de tal forma que no afecte a su propia subsistencia.

#### OCTAVO: RESPECTO LA CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO

a) De los medios probatorios postulados a lo largo del proceso , se aprecia que el emplazado cuenta con 49 años de edad, y si bien no ha demostrado que tenga a cargo otra obligación por alimentos ; también es cierto que tiene un diagnóstico de Hipertensión Arterial e insuficiencia Frankl Crónica de causa no filiada, y es paciente con enfermedad renal crónica estadio V en Hemodiálisis.

NOVENO: Que, el artículo 481° del Código Civil establece “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos , atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle el deudor”; por consiguiente, deberá de evaluarse si la pensión alimenticia fijada del 20% de los haberes mensuales del demandante ,a favor de la codemandada, S.Y.T.C., se encuentran en forma prudencial y equitativa; del mismo modo se procederá a evaluar la motivación de la sentencia cuestionada, por lo que a criterio de esta instancia revisada la decisión venida en grado, se tiene que si bien se ha valorado que el demandante tiene una obligación con la codemandada en mención , por los

estudios que viene cursando esta última, también es cierto que el demandante tiene un diagnóstico de Hipertensión Arterial a insuficiencia Renal Crónica de causa no filiada, y es paciente con enfermedad renal crónica estadio V en Hemodiálisis. Existe un conflicto de derecho entre el derecho por alimentos (educación superior) y el derecho a la salud. Este despacho considera que este derecho a la salud prima sobre el derecho a los alimentos (educación superior); motivo por el cual, resulta necesario reducirse la pensión alimenticia de la codemandada del veinte por ciento al trece por ciento.

#### V. DECISION

Por lo expuesto con los dispositivos legales invocados y que la recurrida es solo al quantum de la pensión alimenticia fijada a favor del menor alimentista. SE RESUELVE:

REVOCAR: La sentencia apelada, signada como Resolución Número Diez de fecha treinta y uno de Julio del dos mil quince obrante a fojas 115/118, EN EL EXTREMO que declara INFUNDADA la demanda de exoneración de alimentos a favor de S.Y.T. C., y REFORMANDOLA se FIJA pensión alimenticia en el TRECE POR CIENTO ( 13%) de los haberes mensuales que perciba el demandante C.N.T.A. en forma mensual y permanente a favor de S.Y.T.C., con los demás que contiene y DEVUELVA AL Juzgado de origen Notifíquese.

MAG. J.P.T.P.

Juez Titular

Juzgado Especializado de Familia

Chorrillos

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Poder Judicial

J.A.G.M.

Especialista Legal

Juzgado de Familia Permanente

Chorrillos

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Poder Judicial

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES   |
|---|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|   |                         |                  | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>   |

|  |  |                                |                                 |  |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|--|
|  |  | <p>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
|  |  |                                | <p>Motivación del derecho</p>   | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>  |

|  |                     |  |   |
|--|---------------------|--|---|
|  |                     |  | <p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>   |
|  | PARTE<br>RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de<br>Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
|  |                     | Descripción de la decisión                 | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>  |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES   |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA  | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|   |                         |             | Postura de las partes | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido  |

|  |               |                          |  |
|--|---------------|--------------------------|--|
|  |               |                          | <p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>  |
|  | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> |

|  |  |                        |  |
|--|--|------------------------|--|
|  |  |                        | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>   |
|  |  | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p> |

|  |            |   |   |
|--|------------|---|---|
|  |            |   | uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).   |
|  | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
|  |            | Descripción de la decisión              | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de</p>  |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta<sup>4</sup>. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|--|--|--|--|---|

### **Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple  
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### **Cuadro 3**

#### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |       |         |       |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |         |       |          |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=   | 2x 4= | 2x 5=    |                 |  |  |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 |  |  |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 |  |  |
| Parte Considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |       | X       |       |          | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         | X     |          |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable                       | Dimensión             | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |          |         |           |  |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
|                                |                       |                 | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |
|                                |                       |                 | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |
| Calidad de la Parte expositiva | Introducción          |                 |                                     | X    |         |      | 7        | [9 - 10]                        | Muy alta  |          |          |         |           |  |
|                                |                       |                 |                                     |      | X       |      |          | [7 - 8]                         | Alta  |          |          |         |           |  |
|                                | Postura de las partes |                 |                                     |      |         |      |          | [5 - 6]                         | Mediana   |          |          |         |           |  |
|                                |                       |                 |                                     |      |         |      |          | [3 - 4]                         | Baja  |          |          |         |           |  |
|                                |                       |                 |                                     |      |         |      |          | [1 - 2]                         | Muy baja  |          |          |         |           |  |



- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 0049-2014-0-3005-JP-FC-02, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Lima, febrero del 2019.*

---

**BLANCA ESTHER RAMOS MANAYAY**